

Párrafo I.- El Encargado de Seguridad dirige en coordinación con la Gobernación a los policías y militares asignados a la institución.

DEL SUPERVISOR DE PORTEROS

Artículo 16.- El Supervisor de Porteros, es quien dirige el personal que se encarga de controlar las entradas y salidas de todos los vehículos de los visitantes de la Plaza y ordena el tráfico en las zonas de estacionamiento.

DISPOSICION ESPECIAL

Artículo 17.- Son deberes de las instituciones que conforman la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte:

- a).- Informar a la Gobernación las diferentes actividades que realiza cada una de ellas.
- b).- Solicitar la autorización de la Gobernación para el uso del área verde.
- c).- Respetar las decisiones tomadas por la Gobernación, en relación a la seguridad y mantenimiento de la Plaza de la Cultura.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 476-97 que constituye la Unidad Técnica de Gestión (UTG), como entidad encargada de la organización, control y gestión económica y financiera en la República Dominicana del Programa Regional del Caribe a Nivel Universitario, supervisada por el Ordenador Nacional de Lomé IV, en su calidad de Ordenador Regional Delegado.

(G. O. No. 9967, del 15 de noviembre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 476-97

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Dominicano estimular y apoyar el desarrollo de los recursos humanos del país, actividad ésta contemplada como objetivo principal dentro del Programa Regional del Caribe a Nivel Universitario del Programa Indicativo Regional del Caribe (PIRC).

CONSIDERANDO: Que el Programa Regional del Caribe a Nivel Universitario puede contribuir a mejorar la cooperación y entendimiento entre los países del Caribe participantes.

CONSIDERANDO: Que en el Programa Regional del Caribe a Nivel Universitario participan los 15 países ACP del Caribe, Miembros de la Convención de Lomé IV (Bahamas, Belice, Jamaica, Antigua y Barbuda, Trinidad y Tobago, Barbados, Dominica, Guyana, Suriname, San Vicente y Granadina, Granada, Santa Lucía, San Kitts y Nevis, Haití y República Dominicana), financiado con fondos regionales de la Unión Europea para el Caribe y manejado por el Ordenador Regional Delegado de la República Dominicana conjuntamente con el Ordenador Regional Delegado de Jamaica.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Política Académica, constituida por los Rectores de las universidades participantes, los Ordenadores Regionales Delegados de Jamaica y República Dominicana y representantes de otras universidades de países del CARIFORO, tiene a su cargo supervisar y validar la dirección y políticas generales del programa.

CONSIDERANDO: Que el Grupo de Implementación del Programa, constituido por los líderes de las maestrías de: Reforma y Desarrollo Económico, Gestión Pública, Negocios Internacionales, Diversificación Agrícola, Administración de Recursos Naturales, Arquitectura Tropical y Conservación de Monumentos y por los Directores Ejecutivos, el Coordinador de Educación a Distancia y el Coordinador de Sistemas de Información, tiene a su cargo la supervisión de proyectos específicos y la implementación de infraestructuras.

CONSIDERANDO: Que existe la necesidad de constituir la Unidad Técnica de Gestión (UTG) del Programa Regional del Caribe a Nivel Universitario a cuyo cargo estará la organización, el control y la gestión económica y financiera de los diferentes proyectos que integran dicho programa.

VISTA la Convención de Lomé IV, firmada el 15 de diciembre de 1989.

VISTO el Primer Programa Indicativo Regional del Caribe (PIRC), firmado el 28 de julio de 1992.

VISTO el Programa Regional del Caribe a Nivel Universitario (7 ACP RPR 373) y el Convenio de Financiación No. 5445/REG, firmado el 23 de marzo de 1995.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Queda constituida la Unidad Técnica de Gestión (UTG), como entidad encargada de la organización, el control y la gestión económica y financiera en la República Dominicana del Programa Regional del Caribe a Nivel Universitario, la cual tendrá autonomía operativa y administrativa, y estará supervisada por el Ordenador Nacional de Lomé IV, en su calidad de Ordenador Regional Delegado.

Artículo 2.- La Unidad Técnica de Gestión (UTG) elaborará su reglamento operativo, el cual establecerá sus normas administrativas y financieras, incluyendo las relativas a la contratación de todo su personal técnico y administrativo.

Artículo 3.- Dicha unidad estará a cargo de un Director Ejecutivo contratado de conformidad con lo que establece el Convenio de Financiación de dicho programa No. 5445/REG, del 23 de marzo de 1995, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar la gestión económica y financiera del programa.
- b) Actuar como Secretario en la Junta de Política Académica y presidir el Grupo de Implementación del Programa.
- c) Reclutar el personal y establecer la infraestructura de la Unidad Técnica de Gestión.
- d) Asegurar la planificación, implementación y monitoreo del programa.
- e) Realizar reportes técnico/financieros trimestralmente a la Comisión Europea y los Ordenadores Regionales Delegados de Jamaica y República Dominicana.
- f) Asegurar la implementación del programa dentro del tiempo y el presupuesto establecido.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández